



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 24 SEP. 2020

**OFICIO N° 137-2020-MTC/01**



Señora

**MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN**

Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad".

**Referencia** : Oficio N° 85-2020/-2021-CISPD-CR (P.O)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe N°1194-2020-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ING. CARLOS ESTREMADOYRO MORY  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**INFORME N° 1194-2020-MTC/08**

**A :** **TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO**  
Secretaria General

**ASUNTO :** Opinión sobre el proyecto de Ley N° 5423/2020-CR "Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad".

**REF. :** a) Memorando N° 0610-2020-MTC/26  
b) Informe N° 0485-2020-MTC/26  
c) Oficio N° 85-2020/2021-CISPD-CR (P.O)  
(H.T N° E-114592-2020)

**FECHA :** 31 de julio de 2020

-----  
Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio N° 85-2020/2021-CISPD-CR (P.O) de fecha 14 de mayo de 2020, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR, que propone la "Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 A través de la Hoja de Ruta E-114592-2020, con fecha 13 de junio de 2020 el Despacho Viceministerial de Comunicaciones deriva a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, el citado expediente para opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorando N° 0610-2020-MTC/26 de fecha 25 de junio de 2020, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones remite al Despacho Viceministerial de Comunicaciones el Informe N° 0485-2020-MTC/26, mediante el cual se emite opinión al proyecto de Ley.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.3 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.4 Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que aprueba la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley".





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.6 Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### III. ANÁLISIS:

#### Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto regular la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad a fin de optimizar los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y eficacia en la implementación de las políticas públicas en materia de discapacidad, y, establece medidas para mejorar la inclusión en el ámbito social y laboral de las personas con discapacidad.
- 3.2 Asimismo, propone la modificación de varios artículos de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, entre otros, del artículo 23, el cual se encuentra vinculado a las competencias del subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

*"Artículo 23. Accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación"*

**23.1 El Ministerio de Transportes y el Ministerio de Salud, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Personas con Discapacidad, garantizan el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicación; así como a dispositivos y tecnologías de apoyo para su integración social y laboral".**  
(...).

#### Situación del Proyecto de Ley:

- 3.3 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República<sup>1</sup>, con fecha 03 de junio de 2020, el Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la Congresista de la República Mirtha Vásquez Chuquilín, en ejercicio de su iniciativa legislativa, contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta el Proyecto de Ley al Congreso de la República.
- 3.4 El 11 de junio de 2020, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. A la fecha del presente informe, el Proyecto de Ley se encuentra en evaluación en la mencionada comisión.

#### Análisis competencial sobre el proyecto de Ley

- 3.5 Conforme al numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), promueve el acceso de la persona con

<sup>1</sup> Ver portal institucional del Congreso de la República: <http://www.congreso.gob.pe/>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la Internet.

Como se observa, el artículo antes citado atribuye a este Ministerio la competencia de promover el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, en coordinación con el CONADIS,

En ese sentido, considerando que mediante el artículo 2 del proyecto de Ley se propone la modificación del artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; se determina que el extremo del artículo 2 del proyecto de norma, se enmarca en la competencia de este Ministerio.

### **De la opinión técnica y legal de las dependencias y/o entidades del MTC**

3.6 Mediante Memorando N° 0610-2020-MTC/26, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones remite el Informe N° 0485-2020-MTC/26, a través del cual emite opinión respecto al Proyecto de Ley, formulando las siguientes observaciones:

a) El artículo 2 del proyecto de Ley, propone modificar el artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, respecto a la incorporación del Ministerio de Salud, para que conjuntamente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (reemplaza al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS), para que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación.

Al respecto, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que este Ministerio tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones; asimismo, los artículos 8 y 12 del T.U.O del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuenta con competencias en promoción de proyectos de telecomunicaciones, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con el acceso universal y que, como consecuencia, tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Asimismo, la propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, también comprende modificar la acción de "promover" por "garantizar" el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación; sin embargo, de la revisión de la exposición de motivos no se advierte el sustento y alcance sobre este extremo de la propuesta de cambio.

De otro lado, el proyecto de Ley, en el extremo de la modificación del artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no es concordante con lo establecido en el artículo 22 de la misma Ley, que señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve y regula las condiciones de accesibilidad para la persona con discapacidad, que deben ser garantizados por los medios de comunicación, públicos y privados, así como los prestadores de servicios de telecomunicación. Esto es, la accesibilidad a la comunicación y tecnologías de la información a las personas con discapacidad que regulan los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

se orientan a la promoción del acceso a los referidos servicios, más no que este Ministerio garantice el acceso de los referidos servicios.

- b) La propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, también propone sustituir al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) por los integrantes del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), en el proceso de coordinación que se realiza con el MTC, para la promoción del acceso a la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación.

Al respecto, es preciso indicar que conforme lo dispone el artículo 63 de la Ley N° 29973, "El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; el cual está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera (...)".

Asimismo, el artículo 64 de la citada Ley, establece entre las funciones del CONADIS, el "Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de discapacidad."

Por otro lado, la acotada Ley en sus artículos 72, 73, 74 y 75, regulan el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad; estableciendo que su ente rector es el CONADIS, quien tiene entre sus objetivos "Promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, de la sociedad civil y del sector privado, a nivel intergubernamental, en el desarrollo de acciones en materia de discapacidad".

Conforme se advierte de las normas antes citadas, el CONADIS es el órgano especializado en materia de discapacidad, el cual realiza diversas acciones en favor de las personas con discapacidad; además, es el ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS).

En ese sentido, de la propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley 29973, no sustenta la necesidad de incluir al SINAPEDIS en reemplazo del CONADIS, para efectos de las coordinaciones con el MTC para las acciones de promover el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, más aún cuando el CONADIS es el órgano especializado y ente rector del SINAPEDIS, y conforme al artículo 71 de la citada Ley, es el encargado de coordinar con los gobiernos regionales y locales para la efectiva implementación de las disposiciones de la citada Ley, como por ejemplo, la prevista en el artículo 23, que es materia de modificación en el presente proyecto de ley.

- c) La propuesta de modificación del artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, también considera establecer que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones garantiza "el acceso a dispositivos y tecnologías de apoyo a favor de las personas con discapacidad, para su integridad social y laboral".

Al respecto, es importante señalar que estas medidas son un gran avance para enfrentar las desigualdades, ya que su uso, por parte de las personas con





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

discapacidad, les permitirá acceder a mayor conocimiento a través de la conexión a internet, con mejores oportunidades laborales y promoviendo así el cierre de brechas de aprendizaje.

Sin embargo, cabe señalar que este extremo de la modificación del artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, significaría asignarle al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la competencia referida a garantizar *"el acceso a dispositivos y tecnologías de apoyo a favor de las personas con discapacidad, para su integridad social y laboral"*.

Asimismo, la misma competencia se asignaría al Ministerio de Salud, toda vez que la modificación del referido artículo 23 de la Ley, incorpora al Ministerio de Salud, y así ambos Ministerios tendrían la competencia, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional de Personas con Discapacidad, de garantizar el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y comunicación; así como a dispositivos y tecnologías de apoyo para su integración social y laboral.

Adicionalmente, de la revisión de la exposición de motivos del proyecto de Ley no se advierte el sustento y respecto a qué tipo de dispositivos comprende el *"acceso a dispositivos y tecnologías de apoyo a favor de las personas con discapacidad, para su integridad social y laboral"*, es decir, si se refiere a los equipos electrónicos, celulares o algún otro equipo terminal móvil, por lo que sería conveniente indicar de manera precisa, el alcance de la palabra "dispositivos"; además, tampoco se establece cómo se implementará la accesibilidad a dichos dispositivos y a las tecnologías de apoyo, a las que se hacen referencia; también, se sugiere precisar el alcance de "tecnologías de apoyo", a fin de diferenciarla de las tecnologías a las que ya hace mención la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- 3.7 Por lo expuesto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones concluye que debe observarse el proyecto de Ley, considerando las disposiciones normativas vigentes garantizan los derechos de las personas con discapacidad, orientado a mejorar las condiciones de vida de dichas personas, aprovechando el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Finalmente, señala que con relación a las demás modificaciones que recoge el Proyecto de Ley, este Ministerio no tiene competencia, por lo que no se emiten comentarios sobre el particular.

#### **De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.8 De acuerdo al literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio tiene competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley citada, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de sus competencias exclusivas, cumple las funciones específicas, entre otras, planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones; y planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.9 De acuerdo al artículo 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, *"El Estado promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), como soporte de la Sociedad Global de la Información. En ese sentido, viene adoptando las medidas necesarias para el crecimiento, expansión y democratización del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación"*.
- 3.10 Asimismo, el artículo 12 del citado Reglamento General, prevé que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promoverá y desarrollará proyectos de telecomunicaciones, incluyendo proyectos piloto, especialmente aquellos dirigidos a cumplir con el acceso universal y que, como consecuencia, tengan como finalidad impulsar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación y el desarrollo de la Sociedad Global de la Información y el Conocimiento.
- 3.11 Conforme a lo dispuesto en el artículo 148 del ROF del MTC, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. Asimismo, realiza acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las políticas nacionales; así también, tiene entre sus funciones, emitir opinión sobre propuestas de políticas y normas respecto de su competencia.
- 3.12 En ese sentido, conforme a la opinión de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante el Informe N° 0485-2020-MTC/26, se concluye que el extremo del artículo 2 del Proyecto de Ley, mediante el cual se propone modificar el artículo 23 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, presenta observaciones, toda vez que dicha propuesta modificatoria no es concordante con lo establecido en el artículo 22 de la misma Ley, respecto a la competencia del del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, promover el acceso de la persona con discapacidad a las tecnologías de la información y la comunicación, incluida la Internet.
- 3.13 Finalmente, respecto a las demás modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley, estos extremos no se encuentran relacionados con las materias de competencia de este Ministerio, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.

#### **Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley**

- 3.14 De la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el artículo 2<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, respecto al análisis sobre la concordancia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico

<sup>2</sup> Artículo 2.- Exposición de motivos.

(...)

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

nacional y, sobre la cuantificación de los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley N° 5423/2020-CR “Ley de fortalecimiento de la participación ciudadana en el Sistema Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad”, presenta observaciones conforme a lo señalado precedentemente.

Se remite un proyecto de oficio, debidamente visado, a fin de dar atención al pedido de opinión formulado por la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Atentamente,

**ANITA ARLETTE BOCANEGRA BRAVO**  
Directora General (e)  
Oficina General de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:  
BOCANEGRA BRAVO Anita  
Arlette FAU 20131379944 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/07/2020 12:00:56-0500